



894

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR OTROSI EN ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Se justifica el siguiente documento, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política el Departamento del Valle del Cauca, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Decreto No. Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado por el decreto número 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, la Gobernadora del Valle del Cauca, delegó la Contratación y la Ordenación del Gasto, solo para algunas modalidades de selección en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, directores, Gerentes y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora.

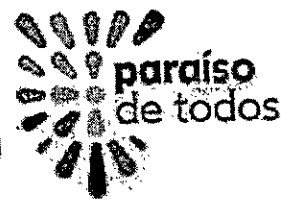
Que mediante el Decreto No. 1.22-1635 del 08 de octubre del 2025, la Gobernadora del Valle del Cauca, nombró a partir del 08 de octubre del 2025, a la Dra. NASLY FERNANDA VIDALES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.291 en el empleo de Secretaria del Despacho (E), Código 020, grado 03, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la planta de personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca.

Que las entidades del Estado - ordenadoras del gasto, pueden modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para mediante Otro Si cambiar elementos accidentales del contrato.

Que esta regla general aplica para todos los contratos Estatales regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, de igual forma en los contratos de interventoría se prorrogara o adicionara el mismo porcentaje o tiempo del contrato principal.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así: "...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato: En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...)"

Que así mismo se ha expresado: "El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a



894

proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

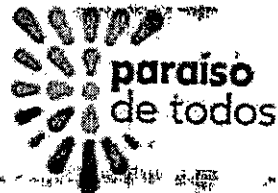
Que toda modificación al Contrato Estatal debe cumplir con los requisitos previstos en materia de adición y establecidos por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz, (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:

- i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,
- ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
- iii) que no se adicionen por regla general en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
- iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
- v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...). (Negrillas y Subrayados fuera de texto)

Que, a propósito de las modificaciones, prorrogas, adiciones u "Otrosí" es oportuno acudir a lo señalado sobre el "ius Variandi" como la facultad de modificar las condiciones del contrato en cuanto al modo, lugar, tiempo, actividades o cantidad, la cual debe ser ejercida con un criterio razonable y, por tanto, sin arbitrariedad, consensuado por las partes y determinado por las conveniencias razonables y justas que surgen de las necesidades de EL CONTRATANTE.

Que toda modificación, prórroga, adición u "Otrosí", deberá apreciar el conjunto de elementos y adoptar una determinación que los consulte de manera adecuada y coherente, sin que implique variación del objeto contractual.

Que, así las cosas, y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos requeridos, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con el contratista que se relaciona a continuación:



894

No. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR TOTAL CONTRATO INICIAL	PLAZO DE EJECUCION INICIAL
1.330.17.13-12995	SORY CAROLA TORRES QUINTERO	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 15.400.000)	31 DE OCTUBRE DE 2025

Que, el supervisor, solicita dicha modificación al contrato, dadas las siguientes consideraciones:

Que, mediante el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, se estableció un plazo de ejecución comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y/o la publicación del inicio de ejecución en el SECOP II, hasta el 30 de octubre de 2025, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato.

Que, la ejecución efectiva del contrato dio inicio el día primero (1) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en atención a que el Registro Presupuestal (RPC), necesario para la legalización del contrato y su ejecución, fue expedido únicamente hasta el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), lo cual imposibilitó su inicio en una fecha anterior.

Que, en virtud de lo anterior, el término real de ejecución se redujo a treinta (30) días calendario, tiempo que ha resultado insuficiente para la ejecución plena de las actividades pactadas en el objeto contractual, afectando el desarrollo adecuado de las obligaciones a cargo del contratista.

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento total y oportuno de las actividades previstas, y evitar afectaciones en la calidad o integridad de los productos esperados, se considera procedente ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025, sin que ello implique modificación del objeto, valor o condiciones esenciales del contrato.

Por lo tanto, se recomienda la suscripción del presente OTROSÍ, a efectos de realizar la correspondiente modificación al plazo contractual

Que, así las cosas, la forma del referido contrato quedará de la siguiente manera:

En atención a que la ejecución efectiva del contrato inició el día primero (1) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y teniendo en cuenta que el plazo inicial de ejecución, fijado hasta el día treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), resultó insuficiente para el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, por causas administrativas no imputables al contratista, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución hasta el día **veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)**.

Que dada la naturaleza vinculante del mencionado contrato, el alcance del objeto, las actividades, obligaciones y la necesidad de continuar con los servicios que EL CONTRATISTA viene ejecutando para el cumplimiento de la misión de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Gobernación del Valle del Cauca, se hace necesario celebrar OTROSÍ al contrato de prestación de

Departamento del
Valle del Cauca

Gobernación
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sostenible



894

servicios relacionado en el presente documento, siendo viable, conveniente y oportuno como quiera que se ajusta a las normas y jurisprudencias colombianas que le son aplicables.

Que los contratos se encuentran dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA NECESIDAD

Téngase como tal la normativa contenida en la Constitución Política de Colombia, las Leyes que regulan la Contratación Pública y todos los referidos en el desarrollo del presente documento.

Se firma en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

NASLY FERNANDA VIDALES GONZALEZ
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)
Supervisora

Proyectó: Daniela Rojas Rodas – Profesional Universitario – SADS
Revisó: Jhonny Rolando Vergel Torrado – Subdirector Técnico Jurídico - SADS